

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CAUSANTE DE
REVICTIMIZACIÓN EN MUJERES, SU IMPORTANCIA PARA LA LEY N° 348**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN
OPCIÓN A DIPLOMADO EN
DERECHO EN GÉNERO Y
DIVERSIDAD**

LISETH CLEMENTE MONTALVO

**Sucre - Bolivia
2023**

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado del Diplomado en DERECHO EN GÉNERO Y DIVERSIDAD, versión I de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o la Biblioteca de la Universidad, para que se haga, de este trabajo, un documento disponible para su lectura, según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo, dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de treinta (30) meses posteriores a su aprobación.

LISETH CLEMENTE MONTALVO

Sucre, agosto 2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por estar acompañándome en todo el recorrido de mi vida, por guiar mis pasos, a mis docentes que me tuvieron paciencia, por compartir sus conocimientos y a mi familia que siempre está apoyándome incondicionalmente.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mí a papá abuelo Mario Montalvo Aguilar, por estar siempre apoyándome incondicional en todo momento.

A mi madre por brindarme todo su apoyo, amor incondicional.

A mi tía por apoyarme en mis estudios, por sus sabios consejos.

A mi hermanita por ser la luz de mi vida

A mi enamorado por brindarme su apoyo incondicionalmente en todo momento.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo, analizar la jurisprudencia constitucional sobre estereotipos de género y su violencia contra la mujer por razones de estereotipos de género y su revictimización, observando su necesaria protección establecida en la Ley N° 348. Un estudio relevante considerando que los estereotipos de género y la violencia en mujeres es algo que se encuentra muy enraizado en la sociedad actual. Mujeres que son objeto no solo de violencia física, sino también psicológica. Y a esto se suma que por efecto de la burocracia institucional muchos funcionarios públicos que atienden estos casos cometen situaciones como la revictimización con un trato a las víctimas inadecuadas, cuando las mismas están realizando la denuncia o el seguimiento a su proceso.

La estructura del presente trabajo inicia con los antecedentes, justificación y relevancia de los estereotipos de género, situación problemática, objetivos y el diseño metodológico.

Un marco teórico realizando el desarrollo de conceptos como cuáles son los protocolos de atención vigentes, leyes relacionadas con la protección de víctimas, concepto de violencia, revictimización, género y perspectiva, víctima y otros. Así como los resultados de la guía de revisión documental efectuada sobre el tema.

Finalmente, el punto de análisis y discusión y las conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Antecedentes.....	1
2. Justificación.....	3
3. Situación Problemática.....	4
4. Formulación del Problema	5
5. Objetivos de la investigación.....	5
5.1. Objetivo General	5
5.2. Objetivos Específicos	5
6. Diseño metodológico.....	6
6.1. Tipo de investigación	6
6.2. Métodos y procedimientos teóricos.....	6
7. Técnicas de investigación jurídica.....	8
7.1. Técnica de análisis de contenido	8
CAPÍTULO I.....	9
MARCO TEÓRICO	9
1.1. Marco Teórico.....	9
1.1.1. Referencias históricas del tema de investigación.....	9
1.1.2. El protocolo de atención del SLIM	11
1.1.3. Las funciones del SLIM en apoyo a las mujeres.....	14
1.1.4. La protección constitucional a la mujer	19
1.1.5. Leyes relacionadas con la protección a las víctimas de violencia	20
1.2. Marco Conceptual.....	31
1.2.1. Definición de estereotipos	31
1.2.2. Definición de violencia	32
1.2.3. Definición de revictimización.....	33
1.2.4. Definición de género y perspectiva de género.....	33
1.2.5. Definición de víctima.....	34
1.2.6. Definición de patriarcado.....	34
3. Marco Contextual	34
1.3.1 Marco Normativo	34

1.3.1.2. La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional de los Derechos Humanos.	34
CAPÍTULO II	40
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	40
2.1. Información relevante	40
2.2. Datos obtenidos	41
CAPÍTULO III	46
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	46
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Revictimización ejemplo de caso	42
Cuadro N° 2: Estereotipos de género según el Tribunal Supremo de Justicia	43
Cuadro N° 3: Estereotipos por influencia socio-cultural	44
Cuadro N° 4: Fundamentos para observar los estereotipos de género	45

INTRODUCCIÓN

En la presente monografía se hace el énfasis en el análisis de los estereotipos en razón de género que guardan una relación con la violencia contra las mujeres, dicha relación está en la de promover una justificación de este tipo de violencia por una supuesta provocación de la víctima, aspecto que es considerado un estereotipo que inclusive revictimiza a la mujer agredida.

Es por este motivo que se desarrolla los estereotipos que pueden existir y que erróneamente se lo quiere muchas veces justificar, no solo la violencia hacia la mujer, aspecto que al ser propio del pensamiento del ser humano está muy vinculado a la violencia mediática que al igual que la violencia están regulados en la (Ley N° 348, 2013, pág. 32)

Así mismo la convención en materia de Derechos Humanos que prohíben los estereotipos, como ser la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#), y la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#). (ONU, 2022). Asimismo, se aborda legislación comparada relevante de países como Perú y Ecuador que aportan en sus regulaciones el conocimiento sobre los estereotipos y como regularlos.

La presente investigación pretende analizar varios puntos que recomiendan fortalecer la relación que existe entre la violencia con los estereotipos que actúan contra la mujer, aspectos que deben evitarse o prevenirse y también conocerse para luchar contra este tipo de procesos mentales que lo único que hace es justificar la violencia contra la mujer.

Por lo que la investigación es de relevancia social y se justifica en su realización, ya que se inspira en su desarrollo en el sector vulnerable de la sociedad que son las mujeres, consideras desde la óptica de la perspectiva de género como un sector vulnerable al cual se debe dar una mayor atención y protección respecto al otro género, fundamentado esta discrepancia en el enfoque diferencial que también desarrollara la monografía.

1. Antecedentes

Respecto a los antecedentes se revisó monografías, tesis, tratados internacionales, se las mencionan en las referencias bibliográficas debido a su importancia para este trabajo.

Siendo que la sociedad actual se va caracterizando por acelerados procesos de globalización y avances tecnológicos, que facilitan la creciente proliferación de información. Sin embargo, los temas sobre derechos sexuales aún están cargados de mitos y tabúes los cuales han sido muy difíciles de erradicar, ya que existe carencia de fuentes de información que aborden el tema con transparencia y naturalidad.

Como antecedente de los estereotipos en razón de género se tiene la investigación de que investiga el tema de la violencia y el estereotipo social que hay detrás en la Universidad Mayor de San Andrés, señalando que la violencia era un tabú en la entidad educativa, por este estereotipo, pero ya habían estudios realizados en Bolivia y la ciudad de La Paz sobre la violencia, la aplicación de normativas como la Ley 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia para prevenirla, la Ley 243 contra el acoso y la violencia política y la Ley 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación y los casos donde universitarias reportaban actos violentos, sirvieron para visibilizar el problema de los estereotipos que justificaban esta violencia.

En este sentido, la familia y la mujer deben establecerse como un ente que garantice el cumplimiento del derecho de sus miembros al acceso a información integral y acertada. Sin embargo, existen muchos temas como es el caso de esteotipo, que aún es un tema controversial e invisibilizado al ser un tabú, por lo que la familia no ha desarrollado los recursos de información y comunicación necesarios para estar presente lo suficiente en la responsabilidad, la formación y la educación sobre la sexualidad de las personas jóvenes. Aunado a ello, la excesiva demanda de trabajo en ambos progenitores lo que limita el tiempo dedicado a la familia y a su comunicación.

En 2014 representantes de la Defensoría de Estudiantes de la UMSA, señalaron que por año se registran entre 20 y 30 denuncias de acoso sexual en Derecho, Medicina y Trabajo Social. A pesar de que el tema empezaba a ser visibilizado, aún existía silencio por la comunidad universitaria y ausencia de investigación que permitan conocer el problema. Recién en 2016 surge la iniciativa de conocer las potenciales consecuencias de este problema, con la finalidad de plantear acciones de concientización, en base a un trabajo impulsado por el Instituto de Investigaciones de Sociología, al cual se añadió Comunicación Social,

Estadística y el Fondo de Población y Naciones Unidas, donde se estudió la violencia en el noviazgo.

El estereotipo en razón de género también está relacionado a la identidad de género, y a la educación que se recibe en la sociedad, por lo que la investigación de refleja el problema de la educación en el plano afectivo emocional y sexual con enfoque de género, dice la investigadora que muchas veces es olvidada en el currículo educativo, ya que es fundamental en la formación de la personalidad, influyendo positivamente en la calidad de vida, en la adquisición de hábitos básicos de salud y bienestar y en la consecución de la felicidad y, en último término, en la lucha contra las violencias machistas. Lo cual sin lugar a dudas forma parte de la formación de los estereotipos de género.

Otra investigación nacional relaciona los estereotipos de género y la conducta violenta con la etapa de las relaciones amorosas o enamoramiento, señalando las primeras relaciones amorosas durante esta etapa están enmarcadas en un amor idealizado sustentado en películas y canciones a las que están expuestos permanentemente. Por lo que la investigadora señala:

Los estereotipos, los roles sociales y los patrones de conducta en sus hogares (positivos y negativos) influirán de forma consciente e inconsciente. Es así que pueden terminar tolerando o reproduciendo relaciones violentas durante la etapa del enamoramiento frente a la dificultad que tiene de identificar la violencia durante esta etapa es importante la orientación y la intervención oportuna.

Finalmente, existe como antecedente la convención sobre derechos humanos que refuerzan la protección de la mujer contra los estereotipos de género que causan una justificación de la violencia, siendo esta la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer](#).

2. Justificación

La investigación se justifica por su originalidad, actualidad, pertinencia social y aporte teórico, el cual se describe como sigue:

El trabajo de investigación trata de una relación intrínseca entre los estereotipos en razón de género y la violencia sexual, siendo el análisis descriptivo puntual a este tipo de violencia que está reconocido por la Ley N° 348 por lo que el planteamiento de la investigación se justifica por su originalidad en el punto específico a tratar.

En la actualidad, debido a que en el país existen varios casos de violencia contra la mujer, el porcentaje del mismo es alto, así mismo el protocolo para juzgar con perspectiva de género es reciente el cual implica los estereotipos.

Por todo lo expuesto se justifica por su pertinencia social o relevancia social, debido a que importa a toda la comunidad de abogados como también a las mujeres el conocer sobre los estereotipos en razón de género y como pueden influir en el juzgamiento de delitos sexuales, así también importa su conocimiento para no incurrir en la revictimización, por ende también importa ahondar en esta relación que plantea la investigación para el conocimiento de las autoridades que intervienen en los casos de delitos sexuales, sean judiciales, policiales e incluso el personal del Servicio Legal Integral Municipal, por sus siglas, SLIM.

En el presente documento se pudo recopilar la doctrina y legislación comparada que enriquece el conocimiento teórico sobre el tema propuesto y su análisis descriptivo del mismo, se constituye en un aporte teórico-doctrinal.

3. Situación Problemática

Para comprender el problema del estereotipo en razón de género, es necesario comprender la violencia en razón de género que es un fenómeno complejo, estructural y sistemático basado en una idea central del patriarcado, que es la representación de masculinidad a través del dominio sobre la mujer basado en la división sexual del trabajo y el reparto sexista de la función de producción o reproducción, constituyéndose en un atentado tanto a la auto-determinación corporal, integridad física y psíquica de las mujeres como a la libertad sexual.

En ese marco de ideas se pueden encajar los estereotipos que justifican la violencia sexual hacia la mujer, aspectos que están presentes también en la administración de justicia y por ello se justifica incidir en el juzgamiento con perspectiva de género.

Otro problema, es la relación misma entre el estereotipo que se tenga en razón de género que justifique la violencia sexual hacia la mujer, y que esta es violatoria de los Derechos Humanos ya que existen Convenciones que se pueden interpretar a favor de la mujer y su protección, así mismo, la administración de justicia creó un protocolo de juzgamiento con perspectiva de género lo cual pretende zanjar cualquier estereotipo que puede ocasionar injusticias y hasta la revictimización, por ello se hace importante estudiar y analizar la relación del estereotipo con la violencia, buscando prevenir o evitar la misma.

4. Formulación del Problema

¿De qué manera se puede sustentar la Ley 348 con la jurisprudencia constitucional como referente a la protección de estereotipos de género en las mujeres?

Objeto de Estudio

Los estereotipos de género, y la revictimización, regulada en la ley 348.

Campo de Acción

La violencia hacia la mujer mediante estereotipos de género y su efecto de revictimización.

5. Objetivos de la investigación

5.1. Objetivo General

Analizar la jurisprudencia constitucional sobre estereotipos de género y su violencia contra la mujer por razones de estereotipos de género y su revictimización, observando su necesaria protección establecida en la Ley N° 348.

5.2. Objetivos Específicos

- ✓ Establecer la doctrina relevante que sustenta la creación de la legislación nacional estudiada y comprende el fundamento doctrinal y jurídico para la evolución y vigencia actual de la Ley N° 348.
- ✓ Desarrollar los resultados y sus conclusiones sobre el objeto de estudio, observando de esta manera las causales de la revictimización y su intrínseca relación con los estereotipos de género, usando el diseño metodológico presente.
- ✓ Aplicar la revisión documental jurídica para ver otras medidas (resoluciones) y recomendaciones (buenas prácticas) fundamentadas y tendientes a prevenir la revictimización a mujeres víctimas de violencia.

6. Diseño metodológico

6.1. Tipo de investigación

La investigación es de naturaleza teórica y social por lo que se tiene un enfoque cualitativo, ya que la teoría tratada alcanza solo aspectos del ámbito social y no así del ámbito lógico de los números como es el enfoque cuantitativo.

La investigación es de tipo descriptiva, por ende, su alcance es descriptivo, ya que describe la problemática de la violencia, su revictimización y el efecto o relación con el estereotipo de género. La investigación por tanto es básicamente documental ya que trata de legislación nacional e internacional que son considerados documentos legales susceptibles por la investigación presente a ser descritos en lo que interesa al estudio.

6.2. Métodos y procedimientos teóricos

- Método Histórico – Lógico:

Se ha posibilitado vincular el conocimiento de la orientación sexual e identidad de estereotipos de las mujeres, específicamente en la Ley 348, lo que va permitir conocer los tratados y derechos humanos fundamentales en esta investigación.

- Método sistemático

Este método en el derecho, consiste en estudiar un sistema de normas, haciendo necesaria la interrelación armónica entre sus preceptos para lograr su congruencia, para lo cual será necesario tener en cuenta su jerarquía, competencias y vigencia, lo cual genera criterios que permitirán interpretar la legislación con los alcances y límites que le permite el orden jurídico en general, sobre todo con los mandatos constitucionales y los previstos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país. (Díaz, 2016, pág. 145).

En la investigación de la monografía se aplica para sistematizar la legislación nacional relacionada por la presente investigación, así como la legislación comparada que servirá para enriquecer el conocimiento desde otras ópticas regulatorias sobre el objeto de estudio planteado.

- Método de análisis y síntesis

Este método es un estudio analítico de un fenómeno en particular que surge de descomponerlo en sus partes elementales para sacar conclusiones y una síntesis final sobre el análisis efectuado. Se aplicará en la monografía para sacar conclusiones sobre la descripción del fenómeno de los estereotipos de género y su afectación en la revictimización de delitos que entrañen tipos de violencia contra la mujer.

- Método de inducción – deducción

Por separado este método utiliza dos ámbitos distintos pero complementarios como es la inducción y deducción, ya que la inducción, es una forma de razonamiento a través de la cual se pasa de un conocimiento de cosa particular a un conocimiento más general, reflejando lo que hay en común en esos fenómenos individuales. Mientras que la deducción, es un proceso que se aplica al pasar de un conocimiento general a uno particular o menos general.

Se aplica en la investigación en tanto que la inducción vea a los estereotipos de género como algo particular llegando a algo general como es el estudio de la revictimización, y mientras tanto la deducción vera la violencia contra la mujer que es lo general como un efecto de lo particular que es el estereotipo de género.

- Método jurídico documental

Este método consiste en la recopilación de documentos legales que fundamenten el trabajo planteado, en los que están leyes, Constitución, Declaraciones, Convenios, Tratados, Protocolos. Se aplica

La investigación para fundamentarla doctrinalmente y jurídicamente con las bases legales pertinentes al tema.

Revisión documental.- Permitió conocer la evolución de los derechos en cuanto a derechos de las mujeres que son vulnerados para lo cual la Ley 348 es una fuente muy viable para hacer respetar los derechos de las mujeres para que puedan vivir sin violencia, discriminación, etc.

Estudio Comparado: Permitió conocer diferentes sistemas jurídicos y el estudio del derecho internacional respecto a la orientación de los estereotipos de género y la violencia causante de revictimación en mujeres.

7. Técnicas de investigación jurídica

7.1. Técnica de análisis de contenido

Esta técnica sirve para la recopilación y análisis de documentos, en este caso legales y doctrinales, lo que se aplicará a la investigación para observar la legislación tanto nacional como internacional respecto a la revictimización y la violencia contra la mujer, estableciendo una relación en el análisis que permita ahondar en la importancia de la Ley N° 348 sobre estereotipos de géneros que está estrechamente relacionado.

- Instrumento de la ficha bibliográfica

La cual se aplica para realizar la acumulación y organización en fichas de la bibliografía pertinente para materializar la técnica del análisis de contenido.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Teórico

1.1.1. Referencias históricas del tema de investigación

1.1.1.1. Movimiento Feminista

Es el movimiento político, social y filosófico radical que afirma a las mujeres como personas con derecho. Este movimiento se origina a la par con las luchas revolucionarias y libertarias, especialmente, con los ideales emancipatorios de la revolución francesa del siglo XVII y XIX.

1.1.1.2. Sufragistas

Fue un movimiento internacional de reivindicación del derecho de las mujeres a ejercer el voto. Originado en los Estados Unidos y a los finales de la década de 1840, y con una fuerte implantación en el Reino Unido, desde 1865 el movimiento se extendió a gran parte de los países europeos.

1.1.1.3. Desarrollo de Derechos Colectivos

Los derechos colectivos también son conocidos como derechos de tercera generación, surgieron a partir del siglo XIX, luego de que se consagraran los derechos de primera generación, en el siglo XVIII, que les corresponden a todo individuo como persona humana (civiles y políticos) y que influyen con mayor frecuencia dentro de la categoría de tercera generación son los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a participar en la explotación del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria.

1.1.1.4. Los estereotipos de género y el rol de género

Cabe señalar que el rol de género alude al conjunto de normas sociales y comportamentales generalmente percibidas como apropiadas para los hombres y las mujeres en un grupo o sistema social dado en función de la construcción social que se tiene de la masculinidad y femineidad. Este da forma a la expresión de género, que es la expresión pública de la identidad de género y «se forma con el conjunto de normas, prescripciones y representaciones culturales que dicta la sociedad sobre el comportamiento esperables para un sexo determinado. Se adquieren por un sistemático proceso de aprendizaje que da con la interacción social.

La sociedad y la cultura determinan la identidad femenina o masculina con base en una idea biologicista de la existencia de solo dos sexos. Los roles y creencias de género que a su vez se vinculan a los estereotipos formados en el imaginario social y que se adquieren por un sistemático proceso de aprendizaje que da con la interacción social. La sociedad y la cultura determinan la identidad femenina o masculina con base en una idea biologicista de la existencia de solo dos sexos.

La asunción de estas representaciones en las personas, configuran formas de interpretar, actuar y pensar sobre la realidad; afectando los procesos cognitivos, aptitudes intelectuales y el desempeño en la resolución de tareas.

El cambio de pensamiento fue un gran reto en cada taller impartido, la existencia de prácticas culturales que conllevaba a la naturalización de la violencia. El tema de cultura necesita mucho trabajo aun, ya que el rol que esta asigna a la mujer se encuentra fuertemente arraigado, la mujer nace determinada por estos roles. Así que el trabajo debe realizarse desde la escuela de manera frecuente con toda la comunidad, hasta lograr cambiar estos estereotipos y darles a las futuras generaciones de mujeres mejores condiciones de vida.

También influyen las asignaciones de roles a mujeres y varones, se puede plantear que lo “privado” corresponde a la mujer y lo “publico” al hombre. La mujer está relacionada con la procreación, el cuidado del hogar, la dependencia y la sensibilidad, y el hombre es expresión de fortaleza, valentía, control emocional e independencia, estos estereotipos en consecuencia reproducen la subordinación de la mujer al varón, recayendo sobre ellas la

responsabilidad del cuidado de los hijos, la administración del hogar, generando de esta manera dependencia económica y emocional.

Como se puede apreciar existe una sutil y agresiva resistencia del sistema patriarcal para el ingreso de las mujeres en la función pública y el cambio de concepción de lo privado ya que no es el únicamente la administración del gobierno, sino también la incursión de las mujeres en la ciencia y en el trabajo y la nueva imagen que tiene la mujer en la familia. (Escalante, 2015, pág. 45)

1.1.1.5. La despatriarcalización

Los procesos de descolonización, despatriarcalización están orientados al desmontaje de las estructuras culturales e ideológicas, políticas, económicas que sostienen y reproducen la desigualdad social, la discriminación, opresión y subordinación hacia la mujer.

“Es un proceso de liberación, de emancipación del pensar, sentir y conocer de las mujeres y los hombres respecto a las relaciones de dominación y opresión. Una propuesta para superar y desarmar las estructuras de dominación, opresión y subordinación contra las mujeres que están presentes en la familia, la sociedad y el Estado, y que en muchos casos son mantenidas y reforzadas por los usos y costumbres”.

La despatriarcalización como se menciona en el concepto, es una forma de liberación, emancipación, donde la sociedad tiene que empezar a dejar atrás ideas o seguir manteniendo un pensamiento patriarcal porque la relación que va existir a un futuro del individuo y la sociedad es la integración a su forma de ser, pensar y actuar respecto a las relaciones de un poder desigual porque en la sociedad se tiene que expresar los principios de igualdad a través de vivir bien en un entorno social.

1.1.2. El protocolo de atención del SLIM

El presente Protocolo representa un esfuerzo de los equipos multidisciplinarios del Servicio Legal Integral Municipal del municipio de Sucre, que recopila la experiencia de trabajo de cada una de los profesionales de las diferentes áreas (psicológica, social y legal),

en la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y de la guía de Atención de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (GAVVI) elaborado por el Centro Juana Azurduy, así como de otros modelos de atención de otras instituciones que trabajan con la misma temática.

Los objetivos del protocolo son el de garantizar igualdad de criterios en la atención de las Víctimas de Violencia de Género, utilizando los estándares de la Ley N° 348, experiencia de trabajo, la Guía de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (GAVVI) elaborado por el Centro Juana Azurduy y de otras instituciones que trabajan con la temática, se elaboró un protocolo de atención de víctimas de violencia intrafamiliar.

Este protocolo es una guía, que da lineamientos para los miembros de la institución en cómo prevenir, atender y seguir situaciones o sospechas de violencia hacia la mujer en razón de género, tiene las respuestas para preguntas como: ¿Qué se puede hacer cuando se tiene una sospecha de maltrato? ¿Cuándo se habla sobre Violencia en razón de Género? ¿Cómo se puede intervenir? Por ello, el objetivo del Protocolo es que los profesionales de la Institución, utilicen como un medio principal para brindar una atención efectiva en el servicio.

Los objetivos específicos del protocolo son:

- Generar disposiciones para actuar de forma cuidadosa y uniformemente.
- Otorgar pautas en elegir bien la estrategia a seguir.
- Delimitar con claridad sobre la distribución de las responsabilidades de los actuantes en el caso.
- Otorgar el marco de referencia que permita justificar las intervenciones cuando viene una queja o pregunta sobre el seguimiento del caso.
- Legitimación en el trato de violencia en razón de género a nivel institucional.

Funciones específicas del área de psicología:

- Recepción de caso; valorar si la denuncia o a solicitud de apoyo es competencia del servicio, en caso que no lo fuera, derivar el mismo mediante nota de Referencia al servicio correspondiente.
- De acuerdo al estado emocional de la víctima, el/la profesional Psicólogo/a deberá realizar la contención en crisis de la víctima.
- Realizar la entrevista inicial, dirigida y semi dirigida a fin de conocer rasgos que caractericen a las víctimas y a los agresores.

Valoración del riesgo

- En coordinación con el Equipo Interdisciplinario realizar un Plan de Emergencia para la víctima.
- Brindar orientación psicológica a las usuarias del servicio Legal Integral Municipal, profundizando y brindando estrategias para la toma de decisiones.
- Visitas domiciliarias en casos de extrema necesidad
- Realizar Evaluaciones Psicológicas a solicitud, Requerimientos Fiscales y Judiciales.
- En los casos con atención multidisciplinaria, se deberá acordar con el Equipo los puntos relevantes del diagnóstico psicológico, de acuerdo a la denuncia recibida.
- Redacción de Informes Psicológicos en los casos a ser denunciados en el Servicio Legal Integral Municipal, requerimientos fiscales y judiciales en el plazo de 72 horas.
- Redacción de Informe de Primer Contacto en los casos que se requiera.
- Derivar casos (mujeres en situación de Violencia) a la Casa de Acogida con el SIPASSE debidamente llenado y remitir la entrevista de primer contacto en el plazo de 24 horas.
- En caso de atención casos de turno ha llamado, en horarios nocturnos, fines de semana y días feriados.
- Brindar Terapias Psicológicas especializadas en el plano individual, de pareja y grupal.
- Brindar Terapias Psicológicas grupales a Hombres que ejercen Violencia derivados de Juzgado y Fiscalía.

- Apoyo y acompañamiento en la declaración o interrogatorio ante estrados judiciales, fiscales y policiales a la víctima en casos necesarios.
- Desarrollar acciones de Prevención, Difusión y Promoción a través de programas educativos, en coordinación con la comunidad, instituciones, juntas vecinales, organizaciones sociales, grupos de mujeres y medios de comunicación masivos en el municipio.
- Fortalecer la organización de Promotoras Comunitarias contra la violencia en razón de género.

1.1.3. Las funciones del SLIM en apoyo a las mujeres

El desarrollo de todas las funciones que el SLIM puede llevar delante de acuerdo a las regulaciones y la Constitución vigentes en su área legal son:

1. Asesoría legal y patrocinio en casos de violencia física, psicológica, sexual, económica y otros establecidos en la ley 348.
2. Realizar la denuncia o demanda en base al análisis de los informes elaborados por el equipo interdisciplinario, de igual forma solicitar la aplicación de medidas de protección pertinentes.
3. El profesional del área legal debe presentar de forma directa el primer memorial de denuncia o demanda ante la instancia que corresponda.
4. Orientación e información de manera clara y sencilla a la usuaria sobre el estado de sus procesos.
5. Elaboración de memoriales necesarios dentro de los procesos patrocinados por el SLIM.
6. Realizar el seguimiento hasta la conclusión de los procesos iniciados por el SLIM.
7. Coadyuvar con el Ministerio Público para proceder a la persecución penal, cuando esta lo requiera.
8. Realizar acciones de prevención a nivel estructural, individual y comunitario.
9. Otras funciones que defina la Ley N° 348 y su reglamento.

1.1.3.1. Tipo de procesos de competencia del SLIM

En procesos penales: Los siguientes delitos comprendidos en la Ley 348:

❖ **Violencia Familiar y/o Domestica**

Feminicidio

Violencia Económica

Violencia Patrimonial

Lesiones Gravísimas

Lesiones Graves y Leves

Abuso Sexual

Acoso Sexual

Violación

Otros delitos de acción pública cuya víctima sea una mujer VRG.

❖ **En procesos familiar**

a. Judiciales

Procesos de Divorcio y/o Desvinculación

Procesos de Reconocimiento de unión Libre

Procesos Asistencia Familiar

Tramites de liquidación de asistencia familiar

Homologación

b. Extrajudiciales

Suscripción de Acuerdos Regulatorios de Divorcio o Desvinculación.

Suscripción de Acuerdos Regulatorios de Asistencia Familiar.

En otros tipos de conflictos o trámites

Orientación legal y derivación a la instancia competente.

La ruta de atención del área legal

En procesos penales

Las denuncias por hechos de violencia se interpondrán previa intervención psicológica y coordinación de todo el equipo interdisciplinario.

La denuncia podrá ser presentada de forma escrita o verbal según el caso, asimismo la denuncia podrá ser presentada a instancia de la usuaria o de oficio, en ambos casos se debe proponer medidas de protección y remitir informes psicológicos y sociales.

Iniciada la denuncia recoger la citación y medidas de protección de la fiscalía y coordinar con el investigador asignado al caso de la FELCV para la ejecución de la citación, medidas de protección y demás diligencia de investigación.

Dar continuidad al proceso penal proponiendo diligencias de investigación, sea hasta la conclusión del proceso.

En los casos derivados a la Casa de Acogida se remitirá la denuncia y demás documentación en el plazo de 24 horas hábiles, de ser posible se remitirá el mismo día del acogimiento, una vez remitida la documentación, el área legal de la casa de acogida se hará cargo del proceso penal hasta su conclusión.

En procesos familiares

Previa intervención psicológica se realizará asesoramiento sobre proceso de Divorcio.

Con relación a los otros procesos familiares de competencia del SLIM, no requiere la intervención psicológica previa para el asesoramiento correspondiente.

Según amerite el caso se extenderá hasta dos citaciones para audiencia en oficinas del SLIM.

En el caso que las partes se presenten a la audiencia programada se les brindara asesoramiento legal y si existiera predisposición de ambos para la suscripción de Acuerdo Regulatorio de Divorcio, Desvinculación o Fijación de Asistencia Familiar se procederá con el mismo y se solicitara su homologación ante la autoridad competente. En los casos que no se lleguen a un acuerdo se acudirá a la vía judicial o se recomendará que reciban apoyo psicológico.

En el caso que el citado no se presente hasta la segunda citación o presentándose no se llegue a ningún acuerdo, a solicitud de la usuaria se interpondrá la demanda que corresponda previa presentación de los requisitos necesarios para el inicio de la demanda y posterior remisión al área social que elaborara el informe socioeconómico.

Iniciado el proceso familiar se continuará hasta su conclusión.

Funciones del área de trabajo social:

- Atención a mujeres en Situación De Violencia
- Entrevista Inicial
- Brindar orientación social sobre el procedimiento que conlleva la denuncia
- Aplicar Ficha Social de primer contacto a la mujer víctima de violencia, si el caso amerita.
- Acompañar a la víctima al Ministerio Publico e IDIF para su valoración Médico Forense, en caso necesario.
- Realizar visita domiciliaria (agresor - víctima)
- Elaborar Croquis domiciliario (agresor - víctima)
- Realizar reporte fotográfico (agresor - víctima)
- Identificar redes de apoyo y/o protectores

- Protección a mujeres en situación de violencia
- Factores de Protección social

Acompañar a la víctima para recojo de pertenencias (documentos personales, mudas de ropa, material escolar de sus dependientes) hasta determinar su situación legal, aplicando la ficha de recojo de pertenencias. (En caso necesario)

Acompañar a la víctima para el desalojo del agresor del domicilio conyugal. (Si el caso amerita)

Gestionar el ingreso de la víctima y sus dependientes a la Casa de Acogida Municipal, en caso que amerite.

Resguardar a la víctima y sus dependientes con su familia extensa identificada. (En caso necesario).

Investigación social

Realizar visita domiciliaria, (agresor - víctima)

Aplicar el formulario del croquis domiciliario (agresor - víctima)

Realizar reporte fotográfico, identificando el lugar del último hecho de violencia. (agresor - víctima)

Identificar y entrevistar a informantes claves y/o testigos del hecho de violencia

Realizar entrevista de valoración la víctima

Sistematizar la información y plasmar en el informe social

Remitir informe social a las instancias solicitantes

Seguimiento social de caso

Verificar periódicamente el estado de caso, a través de visitas domiciliarias, contacto telefónico y/o redes sociales, aplicando la Ficha de Seguimiento social.

Realizar seguimiento de caso, post denuncia por el lapso de 72 horas continuas (salud, familia, educación, estado emocional, medidas de protección, etc.)

Gestión de Apoyo social.

Coordinar y/o establecer acuerdos institucionales de redes de apoyo a través de Nota de Referencia para la atención de la víctima y sus dependientes.

Tramitar atención médica en caso que la víctima lo requiera.

Informar a los Centros Educativos, la situación familiar para precautelar el bienestar de los hijos e hijas de la víctima.

Prevención a mujeres en situación de violencia

En coordinación con las áreas psicológica y legal, se ejecutarán Talleres de Prevención y Socialización de la Ley 348 y el SLIM, en cumplimiento al cronograma de actividades institucional.

1.1.4. La protección constitucional a la mujer

Los artículos relacionados de la Constitución con el presente trabajo se encuentran en el art. 15 que reconoce y garantiza los derechos fundamentales, el art. 60 que insta a la protección del niño, niña y adolescente, el art. 66 que garantiza los derechos sexuales y reproductivos, finalmente el art. 410, reconoce los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. Siendo el más importante el artículo 15 que dice:

I Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.” (Bolivia, Constitución Política del Estado, 2009).

1.1.5. Leyes relacionadas con la protección a las víctimas de violencia

1.1.5.1. Código Penal, Ley N° 1768 10 de marzo de 1997

Tipos Penales nuevos: Femicidio, artículo 252 bis, Esterilización Forzada art. 271 bis., Violencia Familiar o Doméstica art. 272 bis, Actos Sexuales Abusivos art. 312 bis, Padecimientos Sexuales, art. 312 ter, Acoso Sexual art. 312 quater, Violencia Económica, art. 250 bis, Violencia Patrimonial, art. 250 ter, Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares, art. 250 quater.

Tipos Penales Derogados: Violación en Estado de Inconsciencia, art. 308 ter, Rapto Impropio, art. 314, Rapto con Mira Profesional, art. 315, Se abroga y derogan todas las disposiciones contrarias a la Ley N° 348.

1.1.5.2. Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013

Pretende una vida libre de violencia a las mujeres, y de acuerdo al art. 2, tiene por objeto y finalidad “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna en el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien”. El art. 3 de la citada ley, establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas

más extremas de discriminación en razón de género, para lo cual establece responsabilidad para los diferentes órganos del Estado.

Asimismo, el ARTÍCULO define lo que es violencia física, lo que es situación de violencia, que señala: artículo 6. (DEFINICIONES) Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. Mientras que en su artículo 7, se define todos los tipos de violencia, las cuales son:

“ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que

transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.” (Ley N° 348, 2013, pág. 245).

Como se refleja en este listado del artículo 7 es que se recoge 17 tipos de violencia, siendo la última que reconoce a cualquier tipo de violencia que dañe el derecho fundamental de la dignidad, pero también la integridad y libertad que vulnere derechos de las mujeres. Por lo que sí existe otro tipo de violencia que sea patrocinada por los estereotipos de género o la revictimización que no se acoge a los otros 16 tipos de violencia reconocidos, puede acoger al último tipo de violencia que implica la vulneración de los derechos mencionados.

En cuanto a la competencia en todos los casos tipificados en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en forma específica, sería en:

- ✓ Procesos Penales (En los casos señalados en la Ley 348)
- ✓ Asistencia familiar
- ✓ Divorcios
- ✓ Separación
- ✓ Liquidación de pensiones
- ✓ Firma de acuerdos regulatorios en casos de separación/divorcio y de fijación de asistencia familiar.
- ✓ Apoyo psicológico y social individual o de pareja.

Otras acciones necesarias para la defensa y protección a las mujeres en situación de violencia.

1.1.5.3. Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 073, 29 de diciembre de 2010

Determina que la jurisdicción indígena originaria campesina no se aplicará a las siguientes materias: En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad (...). Los delitos cometidos en contra la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.

1.1.5.4. Normativa complementaria nacional e internacional

- ✚ Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, Ley N° 264 de 31 de julio de 2012.
- ✚ Ley de Protección a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999.
- ✚ Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley N° 054 de 08 de noviembre de 2010.
- ✚ Ley Contra el Acoso y Violencia Política en Razón de Género, Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012.

- ✚ Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, Ley N° 263 de 31 de julio de 2012.
- ✚ Mientras que la normativa internacional que busca proteger a las mujeres de toda forma de violencia:
- ✚ El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos ratificado por Bolivia se rescata que:

El Pacto Internacional contiene importantes normas sobre la igualdad y no discriminación y de manera concreta, en el art. 3, establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Presente Pacto”. Sobre esta norma, el Comité de Derechos Humanos, ha emitido la Observación General N° 28, que por su importancia será referida posteriormente.

También se añade que el art. 23.2., refiere: “Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello”, añadiendo el párrafo 3 que “El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”. El párrafo 4 establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos”. (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

- ❖ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Bolivia ratificó la CEDAW el 15 de septiembre de 1989, mediante Ley 1100. La Convención tiene carácter vinculante y de obligatoriedad desde el 8 de julio de 1990, habiendo ratificado el Protocolo Facultativo el 6 de octubre de 2000, mediante Ley 2103.

“Compromiso de los Estados de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y establecer leyes y políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2)

Obligación del Estado de tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio y goce los derechos humanos de las mujeres en igualdad de condiciones con el hombre (art. 3)

Obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y proveer mediante la protección judicial efectiva la sanción de todo acto de discriminación contra la mujer (arts. 2 y 3)

Adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, sin que dichas medidas sean consideradas discriminatorias (art. 4)

Adopción de medidas para modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias, basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad y el reconocimiento común de hombres y mujeres en cuanto a la educación de los hijos (art. 5)

Adopción de todas las medidas para suprimir todas las formas de tratad de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (art.6)

Adopción de medidas apropiadas para la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, asegurando la participación de las mujeres en todas las elecciones, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas y participar activamente en todos los partidos políticos y organizaciones de todo tipo (art. 7)

Adopción de medidas apropiadas para la garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones, la oportunidad de representar al gobierno en el plano internacional y participar en organizaciones internacionales (art. 8)

Los estados tienen la obligación de otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, así como respecto a la nacionalidad de sus hijos (art. 9)

Adopción de todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la educación, asegurando las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios, obtención de diplomas, programas de estudio, exámenes, becas, material informativo para asegurar la salud y el bienestar de la familia, así como la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino (art. 10)

Los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo y asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos en cuanto a oportunidades, elección libre del empleo, estabilidad, prestaciones y condiciones de servicios, remuneración, seguridad social, protección a la salud. (Art. 11) Adopción de medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo, licencia de maternidad, estado civil; implantar licencia de maternidad, alentar el suministro de servicios sociales de apoyo para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia y las del trabajo (art. 11).

Adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, inclusive respecto a la planificación familiar, garantizando servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y periodo posterior al parto (art. 12)

Adopción de medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer en las esferas de la vida económica y social, en particular respecto al derecho a prestaciones familiares, obtención de préstamos bancarios, hipotecas, participación en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural (art. 13)

Adopción de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales para asegurar su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, en particular, participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo en todos los niveles, tener acceso a los servicios adecuados de atención médico, que incluya la

planificación de la familia, obtener todos los tipos de educación y formación, participar en todas las actividades comunitarias, obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y reasentamiento (art. 14)

Los Estados reconocerán y garantizarán la igualdad de las mujeres ante la ley, incluido el derecho a celebrar contratos, administrar bienes, elegir residencia, fijar domicilio, presentarse ante los tribunales de justicia (art. 15)

Los estados deben garantizar la igualdad de derechos para contraer matrimonio y elegir cónyuge, igualdad de derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en ocasión de su disolución, igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores, así como respecto al número de hijos, el intervalo en su nacimiento y en la administración de bienes conyugales (art. 16).” (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

❖ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)

De la cual se rescata que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el art. 2 señala que “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”. (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, fue ratificada por Bolivia por Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993.

“Los estados partes tiene la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 1).

Los Estados partes deben adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (art. 2).

Los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo (art. 17).

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley (art. 24).” (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

❖ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para”

Refleja el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en su artículo 7 y particularmente referido a la monografía presente el inciso e) y f) que se interpreta como la obligación de evitar la revictimización ya que señala:

“e) Tomar todas las medidas para modificar o abolir leyes y reglamento o modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de violencia contra la mujer. f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno y acceso efectivo a esos procedimientos.” (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

Pero también el deber del Estado de adoptar, en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas, estipulado en el artículo 8: que dice en su inciso a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos humanos. Inciso b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación, entre otros, lo cual promueve que la revictimización sea evitada pero además exista una perspectiva de género integral. Particularmente los incisos f) y g) promueven el apoyo a la mujer y justifican la creación del SLIM, los mismos señalan que ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación, también el

alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer.

❖ Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e intolerancia (CICFDI)

En el 2013, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, que fue suscrita por Bolivia el 10 de marzo de 2015.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, ratificada por el Estado Boliviano por Ley N° 1100 de 15 septiembre de 1989.
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).
- Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) de 20 de diciembre de 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de “Belem do Pará”.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Pero además existe la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Mediante resolución N° 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. “Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” (ONU, 1978) teniendo una profunda relación con la atención a las víctimas de violencia.

- Estatuto de Roma de 17 de junio de 1998, ratificado por Bolivia por Ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002

Surge la Corte Penal Internacional y define a la violencia como delitos de lesa humanidad. Asimismo, en el artículo 7° en su inciso g) contempla como crímenes de lesa humanidad la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable: El inciso k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud física o mental.

- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

Acogida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 realizada en la ciudad austriaca de Viena que se distingue, porque, “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”.

El art. 18 de esta Declaración, establece que; los derechos humanos de la mujer y de la niña son inalienables, integrantes e indivisibles a los derechos humanos universales, la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

1.2. Marco Conceptual

1.2.1. Definición de estereotipos

El concepto de estereotipo se utiliza en la investigación de la psicología social para examinar la representación o imagen de una persona y una persona creada por los miembros de la sociedad. En Francia, fue Roland Barthes quien, a través de su colección de ensayos, se propuso investigar y hablar sobre las estructuras sociales y las teorías predominantes en la sociedad actual. Él ve el estereotipo como inevitable, porque los signos de puntuación son impresiones mentales, señalo.

En 1977, Barthes afirmaba que en el uso de la lengua predomina el estereotipo, y realiza un análisis del discurso que se apoya en la teoría de la “enunciación” preconizada por Benveniste y por Bajtín. Desde la perspectiva “dialógica” de Bajtín, en los actos del

intercambio verbal o de la interacción comunicativa, los interlocutores organizan el enunciado siguiendo las prescripciones, mismos que imponen los géneros de los diversos discursos o prácticas discursivas institucionalizadas dentro de una sociedad, fijándose en que el locutor orienta siempre el tema, el tono y estilo de enunciado en función al tipo de reacción o de respuesta que busca de su interlocutor o del público oyente. (Herrero, 2006, pág. 185).

Para (BRAVO - GARCÍA, EVA; GALLARDO SABORIDO, EMILIO J., 2015) en la trayectoria cultural, el prototipo báculo a afirmar conceptos de modo absoluta dificultando el principio de nuevas redes de cortejo y, por tanto, nuevas visiones que hagan más destruido el entrenamiento y lleven alrededor de una comprensión, si no plena, cuanto ileso multifacética. Si se fomenta un dechado cultural y el novicio a pequeños lazos fuertes entre los rudimentos de comodidad asociación, la lista creada en su cerebro se instaura como “verdad” y las nuevas informaciones deberán compaginarse con ella. La estimación que se instaura suele por adelantar las siguientes pautas:

- a) si las nuevas informaciones encajan en sus preconcepciones, entrarán en su persiana cognitivo y ampliarán el conocimiento;
- b) si son discordantes, se descartan como distorsión de adagio persiana.

El estereotipo tiende a fijar conceptos de forma absoluta dificultando la creación de relaciones sociales sin prejuicios y, por tanto, nuevas visiones que hagan más completo el aprendizaje y lleven hacia una comprensión, si no plena, cuanto menos multifacética.

1.2.2. Definición de violencia

Es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. Para Ossorio, violencia es:

“La acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre

voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos”. (Ossorio, 1984, pág. 215).

1.2.3. Definición de revictimización

Para el psicólogo, Raúl Sánchez, abogado en política criminal y docente de la universidad del Rosario, se conoce como revictimización al proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros. (Fundación para el Periodismo, 2018)

Mientras que, para la eliminación de la discriminación, que muchas veces es causa de revictimización, se revisa las reglas de la evidencia y las leyes que discriminan, así como la falta de sabiduría para proteger, investigar, juzgar, sancionar y dar solución a las violaciones de los derechos de las mujeres que contravengan las disposiciones para garantizar la igualdad de derechos de las mujeres.

1.2.4. Definición de género y perspectiva de género

El género se define como los roles, comportamientos, acciones y cualidades que una determinada sociedad en un momento dado considera apropiados para hombres y mujeres. Estas características son asumidas como valores socialmente construidos e incrustados dentro de la sociedad. Dependen de las circunstancias y el tiempo y están sujetos a cambios. Aunque las estructuras tradicionales de identidad de género se basan en la naturaleza de hombres y mujeres, la realidad de hombres y mujeres es diferente y fluida, siempre emergente, y los conceptos binarios pueden limitar la libertad y las oportunidades para las personas, especialmente transgénero, intersexuales y personas no conformes con el género.

Mientras que la perspectiva de género es la clase de juicio mediante el cual se evalúa qué implicaciones puede haber sobre las mujeres y los hombres, toda batalla planificada en todas las áreas y a todos los niveles, lo que incluye leyes, políticas y programas. En algunos contextos asimismo se utiliza el término integración de la perspectiva de género. (Aceproject, 2023, pág. 245).

1.2.5. Definición de víctima

Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito. Siguiendo a Ossorio, la víctima es la persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. En lo penal es el sujeto pasivo del delito. (Ossorio, 1984, pág. 235).

1.2.6. Definición de patriarcado

Se define el patriarcado como: “la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia, poder que se extendía a los parientes aun lejanos de un mismo linaje. Representa una institución opuesta al matriarcado” (Ossorio, 1984, pág. 148).

3. Marco Contextual

1.3.1 Marco Normativo

1.3.1.1. Marco normativo Internacional

1.3.1.2. La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional de los Derechos Humanos.

1.3.1.3. Sistema Universal de los Derechos Humanos.

El sistema universal de Derechos Humanos, tiene como fundamento la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, (la cual de ahora en adelante podrá denominarse únicamente ONU) en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, el que consta de 30 artículos en donde se establecen algunos de los derechos más fundamentales de todo individuo y obligaciones que deben de acatar los Estados que la acepten y ratifiquen.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual obliga a sus Estados firmantes a comprometerse en la garantía, desarrollo y protección de los derechos que la misma establece.

Para la creación del sistema, manifiestan los autores Cecilia Medina y Claudio Nash que se conforma por: “Una parte la componen los mecanismos desarrollados en el marco de la carta de la Organización de Estados Americanos y la otra, los derivados de la Convención. De los primeros, algunos se aplican por la Comisión a todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, sean o no partes en la Convención y otros, sólo a los Estados miembros que no son parte en la Convención. Los segundos se aplican por la Comisión y por la Corte –en caso que se le haya dado competencia– sólo a los Estados partes de ese tratado.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos al respecto de las instituciones encargadas de velar por los mismos, manifiesta en su artículo 33 que: “Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

En el marco de acción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la orientación sexual y la identidad de género, se han visto respaldadas a través de una serie de acontecimientos, que aunque ninguno de ellos las determina como condiciones inherentes al ser humano, se les da bastante importancia a través de la vida privada y se hace hincapié en

los procesos desgastantes que sufren las personas LGBTI por los actos discriminatorios y muchas veces violentos que sufren día a día, algo que se ha agravado mediante la patologización que se les da a las personas transexuales e intersexuales.

1.3.1.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las condiciones de orientación sexual e identidad de género, únicamente se ha conocido un caso como tal sobre estos derechos, el cual es el caso *Atala Riffo y niñas vs Chile*; sobre el caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia establece él porque es considerado una violación a la orientación sexual, vida privada y no discriminación bajo la consideración de los derechos humanos, siendo de la siguiente manera:

La Corte ha establecido, al igual que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales... el derecho a la vida privada abarca la identidad física y social, el desarrollo personal y la autonomía personal de una persona, así como su derecho de establecer y desarrollar relaciones con otras personas y su entorno social, incluyendo el derecho de establecer y mantener relaciones con personas del mismo sexo. Además, el derecho a mantener relaciones personales con otros individuos, en el marco del derecho a la vida privada, se extiende a la esfera pública y profesional.

Conforme a ello, es importante destacar que los tratados en materia de Derechos Humanos, son instrumentos jurídicos que deben de interpretarse de forma extensiva y nunca de forma aislada y al ser directrices y ordenanzas que deben de regir todo lo relativo a los seres humanos, es evidente que son de carácter evolutivo, es decir que son cambiantes atendiendo a la situación actual de la sociedad y de los alcances que esta ha tenido. Es por ello que la Convención Interamericana de Derechos Humanos y todo instrumento en la materia, ha desarrollado condiciones para que todos los individuos sean amparados, en el caso de las personas LGBTI, se debe entender que las condiciones de orientación sexual e identidad de género se encuentran amparadas como indica tanto la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que aunque se vean enmarcados por diferentes derechos, se debe interpretar de forma extensiva, formando así un conglomerado sólido de Derechos Humanos.

1.3.1.5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Al respecto del tribunal, la autora María Londoño remarcó que: “El Convenio europeo precede al americano casi en 20 años. El Convenio europeo es suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950 y entra en vigor el 3 de septiembre de 1953, después de que el movimiento europeo somete el 12 de julio de 1949 al Comité de Ministros del Consejo de Europa un proyecto de Convenio en el que se reconocían una serie de derechos humanos más bien civiles y políticos y se establecía un mecanismo tripartito de control.”. Agrega, además, “Con la entrada en vigor del Protocolo 11 de 75 reforma del mecanismo instituido en 1950, el sistema europeo simplifica su composición inicial, desapareciendo la Comisión y dejando como órgano principal al Tribunal Europeo de Derechos Humanos TEDH, con sede en Estrasburgo. Este Tribunal tiene por fin asegurar el respeto de los compromisos adquiridos por los estados parte del Convenio. Por su parte, si bien el Comité de Ministros del Consejo de Europa continúa integrado al sistema, éste ya no goza de las facultades de órgano de decisión de derecho común, tal como originariamente había sido concebido, sino que ve reducido su campo de actuación a la supervisión de la ejecución de las sentencias definitivas de la Corte.”

Siendo uno de los primeros instrumentos jurídicos que han servido para la regionalización de los Derechos Humanos es importante recalcar que aunque haya formado parte para la unificación de los Estados Europeos como la Unión Europea, su finalidad fue el exaltar la naturaleza del ser humano y su dignidad, es por ello que en la misma convención se establece lo siguiente:

Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, sin lugar a dudas fue utilizado como ejemplo para toda regionalización de sistemas enfocados en la defensa y garantía de Derechos Humanos, dado a que fue el primer cuerpo legal en proponerlo y porque en el mismo se establecen los órganos rectores que han de fungir funciones esenciales para el correcto desempeño del sistema; Aunado al convenio, se encuentran protocolos anexos al mismo que han ido conforme el paso del tiempo, complementando los derechos existentes en el mismo o amparando nuevos, con la finalidad de tener un marco legal nutrido en donde se puedan proteger de forma impecable las garantías fundamentales de los seres humanos y su interacción con el medio ambiente y demás seres que los rodean.

Al respecto del Tribunal Europeo y las condiciones de orientación sexual e identidad de género, se debe hacer alusión a los casos más relevantes en este sentido, donde el tribunal ha declarado en reiteradas ocasiones estar a favor de estos derechos, sin embargo, los considera parte de la protección a la vida privada, de la misma forma que el SIDH; al respecto la Comisión Internacional de Juristas, establece que:

Desde sus comienzos, el sistema europeo de derechos humanos estuvo a favor de las reivindicaciones basadas en la orientación sexual. En 1981, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que los delitos de sodomía y ultraje contra la moral pública en Irlanda del Norte violaban el derecho a la intimidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos” (CEDH).

1.3.1.6. Ley N° 807, “De identidad de Género”

Ley N° 807, “De identidad de Género”, promulgada el 21 de mayo de 2016, en su Artículo 1, indica que:

La presente Ley tiene como objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de las personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

Las leyes mencionadas anteriormente son leyes que protegen y promueven derechos humanos de las personas con distinta orientación sexual e identidad de género (TLGB), la inclusión y participación de las mismas en el ámbito de la educación, como también sancionan la discriminación ejercida hacia la misma. Dentro de la legislación boliviana existen más leyes que garanticen los derechos de las personas de la población diversa como en el contexto de salud, laboral, participación social, etc., en esta ocasión cabe recalcar que nos centramos en el ámbito educativo de educación superior.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en cuanto a su legislación y normativa establecen Decretos Supremos que de igual manera que las leyes mencionadas anteriormente, respalden los derechos humanos de las y los bolivianos.

EL Decreto Supremo según Ossorio es entendido desde términos jurídicos y legales señala que, han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin modo alguno pueden modificar el contenido de estas.

CAPITULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Información relevante

La información es diversa y responde a la cuestionante de la formulación del problema, sobre el cuál es la normativa jurídica para regular los estereotipos de género y de proteger a la mujer de una posible revictimización, las cuales están respondidas en los protocolos del Tribunal Constitucional plurinacional de Bolivia como también el del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

Resaltando el derecho a la igualdad que se encuentra previsto en todos los instrumentos internacionales de Protección de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, entre ellos los arts. 2, 3 y 26 del PIDCP y los arts. 1 y 24 de la CADH y también en la Constitución Política del Estado.

Se tiene a la jurisprudencia y otros parámetros jurídicos, tanto nacional como internacional, las cuales son información valiosa de como juzgar con perspectiva de género que evite la revictimización y los estereotipos de género. Siendo estas:

SCP 0033/2013: Actuación inmediata en casos de violencia contra la mujer.

El principio de favorabilidad y el art. 116 de la CPE, fue también utilizado en la SCP 0827/2013 de 11 de junio, para interpretar el art. 239.3 del CPP, norma que establece que cesará la detención preventiva “cuando su duración exceda de dieciocho meses (18) sin que se haya dictado acusación o de treinta y seis meses (36) sin que se hubiera dictado sentencia.

SCP 206/2014- Las Recomendaciones y Observaciones de los Comités del Sistema Universal en la jurisprudencia constitucional

Tribunal Constitucional Plurinacional SCP 0033/2013: La discriminación estructural. Señala: “la falta de medidas idóneas para prevenir y erradicar la referida situación de vulnerabilidad puede implicar una forma de violencia así un trato uniforme a situaciones

diversas puede generar la vulneración del principio de igualdad que implica otorgar”. (Tribunal Suprema de Justicia, 2017).

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Esta Declaración en su artículo 4, señala que se debe consignar el en presupuesto del Estado recursos adecuados para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

Es relevante en referencia a lo que estudia la investigación que es el destino presupuestario que reconoce la Ley N° 348 en sus artículos 14 y 22 para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer en el que están inmersos móviles de estereotipos y la revictimización.

2.2. Datos obtenidos

2.2.1. Resultados de la guía de revisión documental de estereotipos de género y la violencia causante de revictimización

Se toman en cuenta los casos como ejemplo, y también las definiciones como fundamentos recopilados y analizados como resultados de la revisión de los protocolos con perspectiva de género que el Órgano Judicial que cuenta por su parte también el Tribunal Constitucional, ambos reflejan los fundamentos jurídicos y casos necesarios para evitar la revictimización por el estereotipo de género.

Cuadro N° 1: Revictimización ejemplo de caso

LA INVISIBILIZACIÓN DE LA MUJER EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO	
Sentencia de 15 de octubre de 2012 que justifica la atenuación de la pena de 30 años por el delito de Asesinato (actual Femicidio) a 15 años de presidio:	“[...] por la prueba testifical, se tiene demostrado que las virtuales desavenencias y agresiones verbales que se suscitaron en la relación conyugal devienen del mal comportamiento de su esposa [...] El Tribunal llega a la ineludible convicción que los desacuerdos y reyertas generadas al interior de la pareja provinieron con probabilidad del inapropiado comportamiento inmoral de la extinta esposa del acusado que al no estar judicialmente disuelto el vínculo matrimonial asumió una conducta reprochable [...]”
Recurso de casación de 22 de abril de 2013	Casa el Alto de Vista que declara improcedente el recurso de apelación, disponiendo que el Tribunal de Sentencia dicte un nuevo fallo, siendo uno de los fundamentos el siguiente: “[...] que en el caso del delito de asesinato tiene por voluntad del legislador una sanción determinada o concreta de 30 años de presidio sin derecho a indulto, que no admite la aplicación de las atenuantes especiales y generales.”

Fuente: Protocolo con perspectiva de género del Tribunal supremo de Justicia.

Análisis e Interpretación .- Se evidencia en este caso reflejado en el cuadro N° 1 que existe la revictimización en el Órgano Judicial por el motivo de estereotipos que tienen algunas autoridades judiciales que echan la culpa a la mujer y justifican la violencia.

Por lo que es importante destinar recursos económicos en capacitación y fortalecimiento del juzgamiento con perspectiva de género para evitar la revictimización y además fortalecer las labores de la Fuerza de Lucha Contra la Violencia (FELCV), que sus recursos se enmarcan legalmente en la ley N° 348 artículos 14 y 22.

Cuadro N° 2: Estereotipos de género según el Tribunal Supremo de Justicia

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO ¹¹²		
TIPOS	EJEMPLO	REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)
REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)	Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres	Prohibición de las mujeres de realizar trabajo nocturno. Límites de facto y de jure para que las mujeres realicen actividades laborales relacionadas con las armas.
Estereotipo sexual Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídas por hombres y mujeres respectivamente, así como la interacción sexual entre ambos.	La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación	Prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo.
Estereotipo sobre los roles sexuales Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.	En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a las y los hijos y realicen las labores domésticas.	Códigos civiles que, basados en roles sexuales, distribuyen los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignando al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y de las y los niños.
Estereotipo compuesto Aquel que interactúa con otro estereotipo de género. Atribuyen características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.	Las mujeres solteras y lesbianas no son buenas madres	Negar la posibilidad de adopción de un hijo o hija a mujeres solteras lesbianas.

Fuente: El cuadro ha sido tomado del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Análisis e Interpretación.- El cuadro ha sido tomado del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de México, que a su vez se basa en: Rebeca Cook & Simone Cusack, Estereotipos de Género. Perspectivas Legales Transnacionales.

Conforme se aprecia, los estereotipos asimismo están presentes cuando se juzgan casos de ficha de especie u término carnal, y quienes imparten legitimidad deben asimismo

identificarlos, respetando así el listado a la monotonía y no discriminación. Así, los estereotipos vinculados a las características físicas o psicológicas asignadas a los hombres, como las señaladas precedentemente, racionalidad, fuerza, “hombría”, etc., hace que las personas sean juzgadas por su valor de adaptarse a ellas o no, quien se adapte es considerada una persona “normal” y quien no lo hace es valorado en giro negativo, y es sobre esta conceptualización que se conculcan los impuestos de quienes tienen diversa término carnal o heterogeneidad de especie. Por dechado las ideas que los homosexuales y las lesbianas son enfermos o enfermas mentales, que todos ellos y ellas tienen sida, que no pueden amamantar relaciones afectivas estables, que los hombres homosexuales y las lesbianas no tienen hijos o hijas; o que los hombres homosexuales son violadores y abusan de niños y niñas, entre otros estereotipos. En cuanto a la importancia de los estereotipos de género, el cómo evitarlos y el porqué, además de que generan revictimización, se refleja en el cuadro N° 3:

Cuadro N° 3: Estereotipos por influencia socio-cultural

<p>IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:</p>	<p>La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales. Es así que según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género²².</p>
---	--

Fuente: (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2021).

Análisis e Interpretación.- En el cuadro N.º 3 Se refleja la importancia del enfoque de género que justifica el juzgamiento con perspectiva de género por motivos de que los tribunales están influenciados algunas veces por estereotipos que se reflejan en patrones socioculturales, creando injusticia y revictimización en vez de justicia.

Cuadro N° 4: Fundamentos para observar los estereotipos de género

PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL	
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN INVESTIGACIONES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:	<p>Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género²⁹.</p> <p>En el citado caso, los estereotipos de género tuvieron una influencia negativa en la investigación del caso, en la medida en que trasladaron la culpa de lo acontecido a la víctima y a sus familiares, cerrando otras líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso e identificación de los autores. Al respecto, la Corte ya ha tenido ocasión de señalar que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer³⁰.</p> <p>La Corte reconoció, visibilizó y rechazó el estereotipo de género por el cual en los casos de violencia contra la mujer las víctimas son asimiladas al perfil de una pandillera y/o una prostituta y/o una "cualquiera", y no se consideran lo suficientemente importantes como para ser investigados, haciendo además a la mujer responsable o merecedora de haber sido atacada. En este sentido, rechazó toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de esta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el origen, condición y/o comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer. Consecuentemente, la Corte considera que estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos donde se presenten³¹.</p> <p>Los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes. Cuando se utilizan estereotipos en las investigaciones de violencia contra la mujer se afecta el derecho a una vida libre de violencia, más aún en los casos en que estos estereotipos por parte de los operadores jurídicos impiden el desarrollo de investigaciones apropiadas, denegándose, además, el derecho al acceso a la justicia de las mujeres. A su vez, cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce violencia contra la mujer³².</p>

Fuente: (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, 2021).

Análisis e Interpretación.- El cuadro N. ° 4 Refleja la importancia de los estereotipos de género como generadores de violencia contra la mujer, y los fundamentos jurídicos necesarios para su atención por parte de la justicia.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS

Del análisis de los resultados y el desarrollo de la investigación monográfica, se resalta que la ley N.º 348 refleja la importancia suprema y como fin mismo de la ley, la lucha contra la violencia hacia la mujer, fundamentando que sus motivaciones en el presente trabajo, para observar los derechos vulnerados por el ejercicio de los estereotipos y la revictimización de género, los cuales son abordados y descompuestos en sus elementos, detectando con esto, que los estereotipos están presentes de forma socio-cultural en la sociedad, y la revictimización principalmente se da en las instancias judiciales, por tanto se violan derechos diversos que implican incluso al Órgano Judicial.

Por ejemplo el artículo 153 del Código Penal, sostiene que la servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las Leyes o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, afectando así a una de las partes que como efecto es la revictimización si la parte afectada es la víctima, afectándose el debido proceso, vulnerando muchas veces hasta su derecho a la defensa, como también el principio de legalidad y seguridad jurídica. Otro artículo que generalmente tiene un efecto de revictimizar es el tipo penal de prevaricato que está en el artículo 173 del Código Penal, entre otras que pueden cometerse en favor de una de las partes y en desmedro de la otra que si en el proceso es la víctima, sería revictimizada.

En cuanto al esfuerzo para proteger los derechos y luchar contra la violencia hacia las mujeres erradicando los estereotipos de género, se analiza el artículo 14 de la ley 348, que refleja que los recursos materiales y económicos señalados serán adicionales a lo establecido, mientras que el artículo 22, refleja que los recursos deben destinarse en parte a la Policía Boliviana, que asignará presupuesto suficiente para infraestructura adecuada, equipamiento de trabajo e investigación, capacitación y formación del personal y otros necesarios para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N.º 348, los cuales deben investigar los móviles que precisamente en la mayoría de los casos son estereotipos de género y también la

revictimización en esferas judiciales, para que sean un apoyo a las víctimas. Tomando en cuenta que los derechos vulnerados de las mujeres tienden a ver con la integridad física e incluso de salud, y en su gravedad tiende a afectarse el derecho a la vida.

En conclusión los estereotipos de género y como efecto la revictimización puede ocasionar una variedad de vulneraciones a los derechos de las mujeres, derechos que pasan por el respeto mismo de la integridad física, de la vida, de la defensa, derechos fundamentales como el de la dignidad y no discriminación, que pueden derivar del ejercicio de la violencia que se promueven con los estereotipos de género.

DISCUSIÓN

Para la investigación se influyen las asignaciones de roles a mujeres y varones, se puede plantear que lo “privado” corresponde a la mujer y lo “público” al hombre. La mujer está relacionada con la procreación, el cuidado del hogar, la dependencia y la sensibilidad, y el hombre es expresión de fortaleza, valentía, control emocional e independencia, estos estereotipos en consecuencia reproducen la subordinación de la mujer al varón, recayendo sobre ellas la responsabilidad del cuidado de los hijos, la administración del hogar, generando de esta manera dependencia económica y emocional. (Rodríguez, 2018, pág. 84)

Por otro lado, aquellas estructuras sociales propias de un sistema patriarcal han relacionado a la mujer con lo privado y al hombre con lo público, no permiten el ejercicio pleno de sus derechos, estos estereotipos de género dificultan el liderazgo de las mujeres de la Organización.

Aquella mujer que iba en contra de los roles establecidos por su comunidad simplemente era víctima de muchas de las manifestaciones de violencia ejercida tanto por el esposo como también por otras mujeres que la consideraban de floja o simplemente era expulsada del seno familiar. En suma, las mujeres durante el taller se hacían conscientes del rol que cumplían en su comunidad y cómo y porque no podían sobresalir en la esfera pública.

Sobre el estereotipo la investigación señala, que algunas esferas de la sociedad imperan la idea de la mujer frágil, sumisa y dedicada al hogar. Indica que algunos hombres

manejan aún esa imagen de lo que es “ser mujer”, lo cual continúa reproduciendo un ideal de mujer que es un estereotipo socio-cultural que crean a su vez relaciones asimétricas y de poder entre ambos. Concluye esta investigación que es necesario realizar mayor difusión sobre la ley 348. (Escalante, 2015, pág. 145)

De la investigación se resalta los aspectos positivos de erradicar los estereotipos de género que provocan justificar las desigualdades en razón de género en una sociedad, estos aspectos son los que se materializan en el promover la igualdad del hombre y la mujer en todos los sectores del Estado y sociedad civil, en tanto igualdad de oportunidades de participación de las mujeres, en el diseño, elaboración , implementación y evaluación del desarrollo humano sostenible, para reducir los indicadores de pobreza en el país. (Goyzueta, 2006, pág. 145)

Señala además que la lucha contra la desigualdad de la mujer es crucial por el tema de justicia y equidad, en un siglo XXI que no admite discriminación de ninguna naturaleza, y que es responsabilidad del Estado asumir el desarrollo humano pleno de sus ciudadanos y ciudadanas; es estratégica reestablecer el Viceministerio de la Mujer y Ubique en el nivel de la Planificación del Desarrollo Nacional dentro de la estructura del poder ejecutivo. Por lo que el derecho humano a la igualdad y el derecho humano a la no discriminación están ligados y pueden estar siendo vulnerados por la revictimización de la mujer y los estereotipos de género.

Desde otro ámbito de la discusión de cómo afecta los estereotipos de género a las mujeres y promueven la vulneración de derechos humanos como son de la dignidad, igualdad y no discriminación, es que en el ámbito comunicacional según la investigación se muestra que el estereotipo publicitario de varón también se resiente en función del sexo del consumidor potencial, señalando que es curioso comparar que las representaciones de varones con secciones corporales desnudas se utilizan para dirigirse al consumidor masculino más que al femenino, y que el estereotipo más consensuado entre los consumidores de publicidad, es ver a la mujer en una publicidad como representación del sexo débil, ama de casa, madre, quizá persona sentimental y afectiva. (Campo, 2002, pág. 225)

Mientras que en la publicidad el estereotipo de varón es el de una persona que no dice nada, que no tiene un perfil laboral definido, pertenece a una clase alta y se considera un objeto erótico, señala la investigación de (Campo, 2002, pág. 89).

La discusión desde el aspecto de la violencia de género, en la legislación colombiana por medio del análisis de sus línea jurisprudencial que la investigación se realiza, concluye que los jueces de menor jerarquía entienden la aplicación de las normas que amparan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, de manera contraria a las corrientes jurisprudenciales que desarrollan la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2017, porque, por no aplicar en sus casos sobre contextos de discriminación el enfoque de género encomendado como mandato constitucional, es que las Altas Cortes en su función de tribunales de cierre han tenido que corregir algunos de los argumentos expuestos por los jueces de menor jerarquía cuando fallan sus sentencias. (Granados, 2019, pág. 178)

En la investigación se hallo obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia colombiana, entre los cuales están: la garantía de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas durante el trámite del proceso se asegura a los procesados pero no a las víctimas; la publicidad del proceso prevalece siempre sobre la dignidad de la víctima; la falta de representación legal de los intereses de las víctimas; Protección de la libertad del procesado con desprotección de la seguridad de la víctima; La complejidad de la prueba; la ausencia de garantías procesales para hacer efectivo el derecho a la reparación. (Granados, 2019, pág. 125)

Así también su investigación analiza cómo se debe aplicar el enfoque de género, su necesaria aplicación en los casos de violencia intrafamiliar contra la mujer, porque pretende observar los razonamientos, actitudes e ideas que promueven la violencia contra la mujer en las instancias judiciales de Colombia; analizando para ello las tradicionales etapas discriminatorias o estereotipos de género.

Algunas soluciones que plantea esta investigación para realizar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres, -

obsérvese que previene la vulneración del derecho humano a la dignidad-, así también el de analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad objetiva, el evitar la revictimización de la mujer reconociendo las diferencias entre hombres y mujeres, -refrendando el derecho de igualdad-, y considerando el rol decisivo de las instancias judiciales, -como es el de otorgar seguridad jurídica y materializar el principio de legalidad-, entre otros que analiza. (Granados, 2019, pág. 210)

CONCLUSIONES

- De analizar los derechos vulnerados por el ejercicio de la violencia contra la mujer por razones de estereotipos de género y su revictimización, observando su necesaria protección establecida en la Ley N° 348, se concluye que los derechos fundamentales y humanos son los afectados como ser el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, y cuando el estereotipo llega a justificar la violencia llega a afectar el derecho a la vida, a la salud e integridad física, pero además cuando el estereotipo llega a provocar prejuicios de valor en asuntos judiciales llega a revictimizar afectando los derechos a la defensa legal y al debido proceso.
- La doctrina relevante que sustenta la creación de la legislación nacional estudiada, que comprende el fundamento doctrinal y jurídico para la evolución y vigencia actual de la Ley N.º 348, se concluye que hay documentos jurídicos abundantes, principalmente en la jurisdicción internacional, vale decir, convenios, declaraciones, tratados, que a su vez son reconocidos por Bolivia, y principalmente a nivel nacional se reflejan en los resultados los protocolos con perspectiva de género del Tribunal Supremo de justicia y del Tribunal Constitucional para prevenir y evitar precisamente los estereotipos de género en instancias judiciales para el juzgamiento con perspectiva de género y con ello evitar sus efectos de revictimización.
- De las causales de revictimización y su intrínseca relación con los estereotipos de género, se concluye que ambos están íntimamente ligados y que la revictimización se presenta en instancias judiciales, mientras que los estereotipos de género están vinculados en todo ámbito de la sociedad ya que son idealizaciones socio-culturales que se hacen sobre el rol de género de la mujer, muchas veces de forma negativa y hasta discriminatoria, vulnerando la normativa contra la discriminación y otros derechos humanos reconocidos constitucionalmente como el de igualdad y no discriminación principalmente.
- De la revisión documental para ver otras medidas (resoluciones) y recomendaciones (buenas prácticas) tendientes a prevenir la revictimización de mujeres víctimas de violencia. Se concluye que es necesario capacitar e invertir en el conocimiento y actuación en base al juzgamiento con perspectiva de género y la educación respecto

a erradicar los estereotipos de género de la mentalidad de la sociedad. Por lo que la creación de la ley N° 348 es un hito importante contra la violencia y la fortaleza de los fundamentos que motivan la violencia como son los estereotipos socio-culturales del entorno a la mujer.

- Se concluye que la educación en todo nivel es un factor importante para cambiar el pensamiento que minimiza a la mujer y la ve solo capaz de asumir un rol determinado, si bien existen diferencias biológicas entre hombre y mujer como también aspectos psicológicos emocionales que los diferencian, eso no significa que las mujeres tengan incapacidades para no cumplir roles que el varón desempeña, por ejemplo el ser militar, el ser albañil, el ser ingeniero civil, el ser mecánico, entre otros roles que se asocian al estereotipo de que “las mujercitas no pueden realizar esas actividades propias de varones”.

RECOMENDACIONES

- Se debe precautelar los derechos de las mujeres como de todas las personas sin distinción de género, los cuales son los derechos humanos y fundamentales que son a la igualdad, dignidad y no discriminación, principalmente en instancias judiciales eliminando los estereotipos de género idealizados al momento de la aplicación de la ley con la objetividad de procurar justicia en apego a lo normado que debe aplicarse.
- Se debe asignar recursos económicos al SLIM, a la FELCV principalmente para la capacitación y atención con perspectiva de género de casos de violencia hacia la mujer por consecuencias de revictimización o estereotipos de género.
- Se debe realizar cursos que capaciten y faciliten el conocimiento sobre la importancia y relevancia de los estereotipos de género como causantes de revictimización y victimización de mujeres.
- Es necesario enfatizar en la importancia de la educación en todo nivel, sobre la igualdad de la mujer en todo ámbito, teniendo en cuenta las diferencias biológicas y psicológicas que no justifiquen estereotipos de género, así también promuevan el conocimiento sobre los derechos de las mujeres y las consecuencias negativas de los pensamientos que encasillan en un rol determinado a la mujer a través de los estereotipos de género, para que la educación sea un factor de cambio del pensamiento y mirada hacia la mujer promoviendo una sociedad más igualitaria en sus diferencias, debido a que el problema es socio-cultural

BIBLIOGRAFÍA

- Aceproject. (08 de 01 de 2023). *Aceproject.org*. Obtenido de Conceptos clave sobre género e igualdad de género: <https://aceproject.org/ace-es/topics/ge/ge1/conceptos-clave-sobre-genero-e-igualdad-de-genero>
- BOLIVIA. (2009). *Constitución Política del Estado*. BOLIVIA.
- BOLIVIA. (2013). *Ley N° 348*.
- Campo, S. d. (2002). *Esterotipo de genero en la publicidad de la segunda Republica Española: Cronica y blanco y negro*. Universidad complutense de Madrid.
- Diaz, E. (2016). *Lecciones de Derecho penal para el nuevo sistema de justicia en Mexico*. Mexico D.F.: Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM.
- Escalante, E. R. (2015). “*Los mecanismos de socializacion de la ley 348, contra el feminicidio y odo forma de violencia y como la perciben: Las mujeres del gobierno autonomo municipal de Pucarani*”. Universidad de San Andres .
- Fundación para el Periodismo. (05 de 09 de 2018). *La práctica de la revictimización en el proceso de una denuncia* . Obtenido de <https://fundacionperiodismo.org/la-practica-la-revictimizacion-proceso-una-denuncia/>
- Goyzueta, R. J. (2006). *Violencia de genero, la mujer y las desigualdades Politicas y Juridicas*. Universidad Mayor de San Andres .
- Granados, M. A. (2019). *Mujeres Victimas de Violencia intrafamiliar: Un acercamiento desde la Jurisprudencia Colombiana: Prácticas legales discriminatorias, y estereotipos de género*. Universidad Nacional de Colombia.
- Herrero, J. (2006). *La teoría del estereotipo aplicada a un campo de la fraseología: las locuciones expresivas francesas y españolas*. Madrid: Universidad de Castilla-La Mancha.

NACIONES UNIDAS. (2022). *ohchr.org*. Recuperado el 12 de 12 de 2022, de Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

ONU. (1978). *Declaración Universal de los Derechos del Animal*. Londres .

Ossorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta S.R.L.

Pozo, T. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias sociales y especialmente el Derecho*. Sucre: Imag.

Pozo, T. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación para las Ciencias sociales y especialmente el Derecho*. Sucre: Imag.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). *PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL*.
doi:<https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/publicacion/0fdb096bf6f03df8c64025493d6b53dd.pdf>

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2017). *Tsj.Bo*. Obtenido de PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>

ANEXOS

ANEXO I

Objeto. - La normativa de la **Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”** se utilizó lo siguiente:

Pretende una vida libre de violencia a las mujeres, y de acuerdo al art. 2, tiene por objeto y finalidad “establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna en el ejercicio de sus derechos para Vivir Bien”. El art. 3 de la citada ley, establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, para lo cual establece responsabilidad para los diferentes órganos del Estado.

Asimismo, el artículo define lo que es violencia física, lo que es situación de violencia, que señala: artículo 6. (DEFINICIONES) Situación de Violencia. Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida. Mientras que en su artículo 7, se define todos los tipos de violencia, las cuales son:

“ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. Violencia Femicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como

consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psico- lógica, desorientación e incluso el suicidio.

4. Violencia Mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. Violencia Simbólica y/o Encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. Violencia en Servicios de Salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. Violencia Patrimonial y Económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. Violencia Laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer. Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. Violencia en la Familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.” (Ley N° 348, 2013).

Como se refleja en este listado del artículo 7 es que se recoge 17 tipos de violencia, siendo la última que reconoce a cualquier tipo de violencia que dañe el derecho fundamental de la dignidad, pero también la integridad y libertad que vulnere derechos de las mujeres. Por lo que si existe otro tipo de violencia que sea patrocinada por los estereotipos de género o la revictimización que no se acoge a las otras 16 tipos de violencia reconocidos, puede acoger al último tipo de violencia que implica la vulneración de los derechos mencionados.

En cuanto a la competencia en todos los casos tipificados en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en forma específica, sería en:

- ✓ Procesos Penales (En los casos señalados en la Ley 348)
- ✓ Asistencia familiar
- ✓ Divorcios
- ✓ Separación
- ✓ Liquidación de pensiones
- ✓ Firma de acuerdos regulatorios en casos de separación/divorcio y de fijación de asistencia familiar.
- ✓ Apoyo psicológico y social individual o de pareja.
- ✓ Otras acciones necesarias para la defensa y protección a las mujeres en situación de violencia.

ANEXO II

CUADRO I

LA INVISIBILIZACIÓN DE LA MUJER EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO	
Sentencia de 15 de octubre de 2012 que justifica la atenuación de la pena de 30 años por el delito de Asesinato (actual Femicidio) a 15 años de presidio:	“[...] por la prueba testifical, se tiene demostrado que las virtuales desavenencias y agresiones verbales que se suscitaron en la relación conyugal devienen del mal comportamiento de su esposa [...] El Tribunal llega a la ineludible convicción que los desacuerdos y reyertas generadas al interior de la pareja provinieron con probabilidad del inapropiado comportamiento inmoral de la extinta esposa del acusado que al no estar judicialmente disuelto el vínculo matrimonial asumió una conducta reprochable [...]”
Recurso de casación de 22 de abril de 2013	Casa el Alto de Vista que declara improcedente el recurso de apelación, disponiendo que el Tribunal de Sentencia dicte un nuevo fallo, siendo uno de los fundamentos el siguiente: “[...] que en el caso del delito de asesinato tiene por voluntad del legislador una sanción determinada o concreta de 30 años de presidio sin derecho a indulto, que no admite la aplicación de las atenuantes especiales y generales.”

CUADRO II

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO ¹¹²		
TIPOS	EJEMPLO	REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)
REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)	Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres	Prohibición de las mujeres de realizar trabajo nocturno. Límites de facto y de jure para que las mujeres realicen actividades laborales relacionadas con las armas.
Estereotipo sexual Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídas por hombres y mujeres respectivamente, así como la interacción sexual entre ambos.	La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación	Prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo.
Estereotipo sobre los roles sexuales Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.	En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a las y los hijos y realicen las labores domésticas.	Códigos civiles que, basados en roles sexuales, distribuyen los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignando al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y de las y los niños.
Estereotipo compuesto Aquel que interactúa con otro estereotipo de género. Atribuyen características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.	Las mujeres solteras y lesbianas no son buenas madres	Negar la posibilidad de adopción de un hijo o hija a mujeres solteras lesbianas.

CUADRO III

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO ¹¹²		
TIPOS	EJEMPLO	REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)
REFLEJO EN EL QUEHACER DEL ESTADO (TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO)	Los hombres son más fuertes físicamente que las mujeres	Prohibición de las mujeres de realizar trabajo nocturno. Límites de facto y de jure para que las mujeres realicen actividades laborales relacionadas con las armas.
Estereotipo sexual Se basan en las características o cualidades sexuales que son, o deberían ser, poseídas por hombres y mujeres respectivamente, así como la interacción sexual entre ambos.	La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación	Prohibición de matrimonio entre personas del mismo sexo.
Estereotipo sobre los roles sexuales Se fundan en los papeles o el comportamiento que son atribuidos y esperados de hombres y mujeres a partir de construcciones culturales y sociales, o bien, sobre su físico.	En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a las y los hijos y realicen las labores domésticas.	Códigos civiles que, basados en roles sexuales, distribuyen los derechos y obligaciones dentro del matrimonio asignando al hombre la administración de los bienes y a la mujer el cuidado del hogar y de las y los niños.
Estereotipo compuesto Aquel que interactúa con otro estereotipo de género. Atribuyen características y roles a diferentes subgrupos de mujeres.	Las mujeres solteras y lesbianas no son buenas madres	Negar la posibilidad de adopción de un hijo o hija a mujeres solteras lesbianas.

CUADRO IV

<p>IMPORTANCIA DE LA ADOPCIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:</p>	<p>La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales. Es así que según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género²².</p>
---	--

CUADRO V

PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL	
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN INVESTIGACIONES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:	<p>Según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual e identificación de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género²⁹.</p> <p>En el citado caso, los estereotipos de género tuvieron una influencia negativa en la investigación del caso, en la medida en que trasladaron la culpa de lo acontecido a la víctima y a sus familiares, cerrando otras líneas posibles de investigación sobre las circunstancias del caso e identificación de los autores. Al respecto, la Corte ya ha tenido ocasión de señalar que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer³⁰.</p> <p>La Corte reconoció, visibilizó y rechazó el estereotipo de género por el cual en los casos de violencia contra la mujer las víctimas son asimiladas al perfil de una pandillera y/o una prostituta y/o una "cualquiera", y no se consideran lo suficientemente importantes como para ser investigados, haciendo además a la mujer responsable o merecedora de haber sido atacada. En este sentido, rechazó toda práctica estatal mediante la cual se justifica la violencia contra la mujer y se le culpabiliza de esta, toda vez que valoraciones de esta naturaleza muestran un criterio discrecional y discriminatorio con base en el origen, condición y/o comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer. Consecuentemente, la Corte considera que estos estereotipos de género son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y se deben tomar medidas para erradicarlos donde se presenten³¹.</p> <p>Los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios estatales encargados de investigar las denuncias que se les presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos "distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos", lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciadas. Cuando se utilizan estereotipos en las investigaciones de violencia contra la mujer se afecta el derecho a una vida libre de violencia, más aún en los casos en que estos estereotipos por parte de los operadores jurídicos impiden el desarrollo de investigaciones apropiadas, denegándose, además, el derecho al acceso a la justicia de las mujeres. A su vez, cuando el Estado no desarrolla acciones concretas para erradicarlos, los refuerza e institucionaliza, lo cual genera y reproduce violencia contra la mujer³².</p>